



CONDICIONADO
SEGURO PARA AUTOMOVILES

**Zona Gran Caracas****Regional Caracas**

Centro Plaza, Torre D, Piso 12,
1era. Transversal, Los Palos Grandes
Master (58) (212) 278 0000 / 0003

Zona Centro**Sucursal Valencia**

Avenida Bolívar Norte, Centro Profesional,
Mezzanina 1, Piso 6, Oficinas 641 a 644.
Master (58) (241) 822 4435 / 4551 / 5264 / 5764
/ 6550 / 6869 / 9972

Agencia Maracay

Av. Las Delicias, Centro Empresarial Europa,
Piso 2, Nivel 3, Oficina Nro. 231.
Master (58) (243) 241 6323 / 7131 / 7213 / 8639

Sucursal Barquisimeto

Carrera 2, cruce con Calle 11, Parcela Nro. 59,
C.C. El Parral, Piso 3, Oficina Nro. 310, Urb. El Parral.
Master (58) (251) 254 3733 / 4802 / 5628

Agencia Acarigua

Av. 34 cruce con Calle 30. C.C. Royal Caribe, Planta Alta.
Master (58) (255) 623 6606 / 664 3545

Zona Oriente**Sucursal Puerto Ordaz**

Avenida Colombia, cruce con Calle Las Américas,
Torre Loreto I, Planta Baja, Oficina N° 8.
Master (58) (286) 923 3082 / 6549 / 7360 / 7482
/ 7528 / 8270 / 8428

Sucursal Puerto La Cruz

Av. principal de Lechería. C.C. Aventura Plaza,
Nivel Comercio, Locales C1 y C41. Edo. Anzoátegui
Master (58) (281) 281 8992 / 9895 / 7433 / 8490
/ 9971 / 8004 / 287 3442

Zona Occidente**Sucursal Maracaibo**

Av. Bella Vista 4, con Calle Falcón 85,
Edif. Banco Caracas, Planta Baja.
Master (58) (261) 792 3004 / 3010 / 3014 / 3019 / 3021
/ 3059 / 3358 / 4096

Sucursal San Cristóbal

Calle Quinimari con Av. 19 de Abril,
N° C-90, Urbanización Pirineos.
Master (58) (276) 355 5253 / 5265 / 1307
357 9107 / 353 3785

Agencia Valera

C.C. Montecassino, sector Las Acacias, calle 18 y 19
entre Av. 4 y 5. Parroquia Juan Ignacio Montilla
Municipio Valera, Edo. Trujillo.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL SEGURO

Mediante este seguro LA EMPRESA DE SEGUROS se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las condiciones particulares y anexos, y a indemnizar al ASEGURADO la pérdida o daño sufrido al bien asegurado y hasta por la suma asegurada indicada como limite en el Cuadro – Recibo de Póliza.

CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES

EMPRESA DE SEGUROS: Estar Seguros S.A., quien asume los riesgos y se obliga en virtud de la presente póliza.

TOMADOR: Persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a LA EMPRESA DE SEGUROS y se obliga al pago de la prima.

ASEGURADO: Persona natural o jurídica que sobre sus bienes o sus intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos indicados en las condiciones particulares y anexos en al Póliza.

BENEFICIARIO: Persona natural o jurídica a favor de quien se ha establecido la indemnización que debe pagar LA EMPRESA DE SEGUROS.

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Las condiciones generales, las condiciones particulares, la solicitud o cuestionario de seguro, el Cuadro-Recibo, recibo de prima y los anexos que se emitan para complementar o modificar la Póliza.

CUADRO-RECIBO DE PÓLIZA: Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: Número de la Póliza, nombre del TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIOS, razón social, registro de información fiscal (R.I.F.) y datos del registro mercantil y dirección de la sede principal de LA EMPRESA DE SEGUROS e identificación completa de su representante, dirección del TOMADOR, dirección de cobro, nombre del intermediario de seguros, ubicación y característica del bien asegurado, riesgos cubiertos, suma asegurada, monto de la prima, forma y lugar de pago, período de vigencia, deducibles y firmas de LA EMPRESA DE SEGUROS y del TOMADOR.

CONDICIONES PARTICULARES: Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.

PRIMA: Es la única contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar EL TOMADOR a LA EMPRESA DE SEGUROS en virtud de la celebración del presente contrato. EL TOMADOR está obligado al pago de la prima en las condiciones establecidas en la presente Póliza.

SINIESTRO: Es el acontecimiento del cual depende la obligación de indemnizar por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS. Si el siniestro ha continuado después de vencido el contrato, LA EMPRESA DE SEGUROS responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. Pero si se inicia antes de la vigencia del contrato, y continúa después de que los

riesgos hayan principiado a correr por cuenta de LA EMPRESA DE SEGUROS, ésta queda relevada de su obligación de indemnizar.

DEDUCIBLE: Cantidad indicada en el Cuadro-Recibo de Póliza que deberá asumir EL ASEGURADO y en consecuencia no será pagada por LA EMPRESA DE SEGUROS en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por la Póliza.

SUMA ASEGURADA: Es el límite máximo de responsabilidad de LA EMPRESA DE SEGUROS y que está indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza.

CLÁUSULA 3.- EXONERACION DE RESPONSABILIDAD

LA EMPRESA DE SEGUROS no estará obligada al pago de la indemnización en los siguientes casos:

- 1. Si EL TOMADOR, EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.**
- 2. Si EL TOMADOR o EL ASEGURADO actúa con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por el dolo del TOMADOR, de EL ASEGURADO o del BENEFICIARIO.**
- 3. Si EL TOMADOR o EL ASEGURADO actúa con culpa grave o si el siniestro ocasionado por culpa grave del TOMADOR, de EL ASEGURADO o del BENEFICIARIO. No obstante, LA EMPRESA DE SEGUROS, estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con LA EMPRESA DE SEGUROS en lo que respecta la Póliza.**
- 4. Si EL TOMADOR, EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a LA EMPRESA DE SEGUROS.**
- 5. Si el Siniestro se inicia antes de la vigencia de la Póliza y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de LA EMPRESA DE SEGUROS.**
- 6. Si EL TOMADOR, EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO no notificare el siniestro o no entregare los documentos requeridos por LA EMPRESA DE SEGUROS dentro de los plazos señalados en la Sección 3 (Indemnizaciones), cláusulas 1 (Notificación de Reclamos) y 2 (Presentación de Recaudos) de las Condiciones Particulares de esta Póliza, a menos que compruebe que la misma dejó de realizarse por una causa extraña no imputable a él.**
- 7. Si EL TOMADOR o EL ASEGURADO intencionalmente omitiere dar aviso a LA EMPRESA DE SEGUROS sobre la contratación de Pólizas que cubran los mismos riesgos o si hubiese celebrado el segundo o los posteriores seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito.**
- 8. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

CLÁUSULA 4.- VIGENCIA DEL CONTRATO

LA EMPRESA DE SEGUROS asume las consecuencias de riesgos ajenos a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato de seguros, el cual se producirá una vez que EL TOMADOR notifique por escrito su consentimiento a la proposición formulada por LA EMPRESA DE SEGUROS, o cuando ésta participe a EL TOMADOR por escrito su aceptación a la solicitud por éste efectuada. En todo caso, la vigencia del contrato se hará constar en el Cuadro-Recibo de Póliza, con indicación de la fecha en que se extienda, la hora y día de su iniciación y vencimiento, o el modo de determinarlo.

CLÁUSULA 5.- RENOVACIÓN

Esta Póliza tendrá un período de duración indicado en el correspondiente Cuadro-Recibo de Póliza, renovable por períodos de igual duración, sin que ello implique que la misma sea prorrogable de forma tácita.

CLÁUSULA 6.- PRIMAS

EL TOMADOR debe la prima desde el momento de la celebración del contrato, pero aquella no será exigible sino contra la entrega por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS del Cuadro-Recibo de Póliza. En caso de que la prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable al TOMADOR, LA EMPRESA DE SEGUROS tendrá derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida con fundamento en la presente Póliza.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses de dichas primas, aun cuando las mismas hubieren sido aceptadas formalmente por LA EMPRESA DE SEGUROS.

La prima anual de la póliza podrá pagarse de forma fraccionada según se haya indicado en el Cuadro-Recibo de la misma, conservando la vigencia anual de la Póliza.

LA EMPRESA DE SEGUROS no esta obligada a cobrar las primas a domicilio ni dar aviso de su vencimiento y si lo hiciere no sentara precedente de obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento sin previo aviso. El pago de la prima se debe hacer en el domicilio de LA EMPRESA DE SEGUROS o en cualquier Agencia o Sucursal.

CLÁUSULA 7.- PLAZO DE GRACIA

LA EMPRESA DE SEGUROS concede un plazo de gracia, de treinta (30) días continuos para el pago de las primas de renovación de la Póliza, cuando la primera es anual; y de quince (15) Día continuos si la prima es fraccionada, aplicable solo a la primera fracción de primas de la renovación, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo el contrato continuara vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese periodo, LA EMPRESA DE SEGUROS tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la prueba anual o de la fracción de prima pendiente

de pago, según sea el caso. Si el monto indemnizable es menor a la prima a descontar EL TOMADOR deberá pagar, antes de finalizar el plazo de gracia la diferencia existente entre la prima y dicho monto.

CLÁUSULA 8.- DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD

EL TOMADOR y EL ASEGURADO tienen el deber, antes de la celebración del contrato, de declarar con exactitud a LA EMPRESA DE SEGUROS, de acuerdo con la Solicitud del Seguro que ésta le proporcione y los requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

LA EMPRESA DE SEGUROS deberá participar a EL TOMADOR, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud de seguros, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver la Póliza mediante comunicación dirigida a EL TOMADOR, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud EL TOMADOR o EL ASEGURADO. En caso de resolución ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la prima correspondiente se encuentre a disposición de EL TOMADOR en la caja de LA EMPRESA DE SEGUROS. Corresponderán a LA EMPRESA DE SEGUROS las primas relativas al período transcurrido hasta el momento en que haga esta notificación. LA EMPRESA DE SEGUROS no podrá resolver la Póliza cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que LA EMPRESA DE SEGUROS haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y a la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la Póliza cubra varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, la Póliza subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes.

CLÁUSULA 9.- FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALA FE

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del TOMADOR, de EL ASEGURADO o del BENEFICIARIO, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta de la Póliza, si son de tal naturaleza que LA EMPRESA DE SEGUROS, de haberlas conocido no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

CLÁUSULA 10.- TERMINACION ANTICIPADA

LA EMPRESA DE SEGUROS podrá dar por terminada esta Póliza, con efecto a partir del decimosexto (16°) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe al TOMADOR, siempre y cuando se encuentre en la caja de LA EMPRESA DE SEGUROS, a disposición del TOMADOR, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, EL TOMADOR podrá dar por terminada la Póliza, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, LA EMPRESA DE SEGUROS deberá poner a disposición al TOMADOR la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al Intermediario de seguros, correspondiente al período que falta por transcurrir.

La terminación anticipada de la Póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del o BENEFICIARIO a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de prima de la cobertura afectada cuando la indemnización sea por pérdida total.

CLÁUSULA 11.- PLURALIDAD DE SEGUROS

En el caso de las coberturas de daños, cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo por dos o más Empresas de Seguros, aun cuando el conjunto de las sumas aseguradas no sobrepase el valor asegurable, EL TOMADOR, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO estará obligado a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las Empresas de Seguros, por escrito y en un plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha en que EL ASEGURADO tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Las empresas de Seguros contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO puede pedir a cada Empresa de Seguro la indemnización debida según la respectiva Póliza. La Empresa de Seguro que ha pagado una cantidad Superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las Empresas de Seguros, a menos que éstas hayan pagado lo que le correspondan según el límite de su cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra EL BENEFICIARIO. En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurable, esta Póliza será válida y obligará a LA EMPRESA DE SEGUROS a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiese asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de las otras Pólizas celebradas. En caso de siniestro EL BENEFICIARIO no podrá renunciar a los derechos que le correspondan según la Póliza o aceptar modificaciones a la misma con LA EMPRESA DE SEGUROS, en perjuicio de las restantes Empresas de Seguros.

CLÁUSULA 12.- PAGO DE INDEMNIZACIONES

LA EMPRESA DE SEGUROS esta obligada a satisfacer la indemnización de ser el caso, dentro de un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que EL ASEGURADO haya entregado todos los recaudos requeridos que figuran en las Condiciones Particulares se esta Póliza en la Sección 3 (Indemnizaciones) Cláusula 2 (Presentación de Recaudos).

CLÁUSULA 13.- RECHAZO DEL SINIESTRO

EL ASEGURADO o los BENEFICIARIOS tienen derecho a ser notificados por escrito, dentro del plazo señalado en la Cláusula anterior, de las causas de hecho y de derecho que a juicio de LA EMPRESA DE SEGUROS justifican el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida.

CLÁUSULA 14.- PERITAJE

Si surgiere desacuerdo para la fijación del importe de la indemnización, las partes podrán someterse al siguiente procedimiento:

- a) Nombrar por escrito un Perito único de común acuerdo entre las partes.
- b) En caso de desacuerdo sobre la designación del Perito único, se nombrarán por escrito dos Peritos, uno por cada parte, en el plazo de dos (2) meses calendarios a partir del día en que una de las dos partes haya requerido a la otra dicha designación.
- c) En el caso de que una de las dos partes se negara a designar o dejare de nombrar un Perito en el plazo antes indicado, la otra parte tendrá el derecho de nombrar un amigable componedor.
- d) Si los dos Peritos así nombrados no llegaren a un acuerdo, el o los puntos de discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer Perito nombrado por ellos, por escrito, y su apreciación agotará el procedimiento.
- e) El Perito único, los dos Peritos o el Perito tercero, según el caso decidirán en que proporción las partes han de soportar los gastos relativos al peritaje.

El fallecimiento de cualquiera de los dos Peritos, que aconteciere en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará los poderes, derechos, o atribuciones del Perito sobreviviente.

Asimismo, si el Perito único o el Perito tercero falleciere antes del dictamen final, las partes o los Peritos que le hubieren nombrado, según sea el caso, quedan facultados para sustituirlo por otro.

El Perito único, los dos Peritos o el Perito tercero, según el caso deberán conocer la materia relativa al peritaje.

Los Peritos deberán presentar su informe de apreciación y acuerdos en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su designación.

CLÁUSULA 15.- ARBITRAJE

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de Seguros actuará directamente o a través de sus funcionarios que designe como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir; en caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje.

En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el lapso probatorio. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 16.- CADUCIDAD DE ACCIONES

EL TOMADOR, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO perderán todo derecho a ejercer acción judicial (demanda) contra LA EMPRESA DE SEGUROS o convenir con ésta al Arbitraje previsto en la cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

- a) En caso de rechazo del siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha del rechazo.
- b) En caso de inconformidad con el pago de la indemnización, un (1) año contado a partir de la fecha en que LA EMPRESA DE SEGUROS hubiere efectuado el pago.
- c) En caso de inconformidad con el servicio recibido, un (1) año contado a partir de la fecha en que se prestó el servicio.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS.

A los efectos de esta cláusula se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente.

CLÁUSULA 17.- PRESCRIPCION

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de la Póliza prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

CLÁUSULA 18.- SUBROGRACION DE DERECHO

LA EMPRESA DE SEGUROS queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones de EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quién mantenga unión estable de hecho, por otros parientes de EL ASEGURADO o personas que conviven permanentemente con él o por las personas por las que deben responder civilmente.

EL ASEGURADO o BENEFICIARIO no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la presente Póliza. En caso de siniestro, EL ASEGURADO o BENEFICIARIO está obligado a realizar a expensas de LA EMPRESA DE SEGUROS, cuantos actos sean necesarios y todo lo que ésta pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ésta ejerza los derechos que le correspondan por

subrogación, sean antes o después del pago de la indemnización.
Esta cláusula no aplica a la Cobertura de Accidentes Personales.

CLÁUSULA 19.- MODIFICACIONES

Toda modificación a las condiciones de la Póliza entrará en vigor una vez que EL TOMADOR notifique su consentimiento a la proposición formulada por LA EMPRESA DE SEGUROS o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud de modificación propuesta por EL TOMADOR.

Las modificaciones se harán constar mediante anexos, debidamente firmados por un representante de LA EMPRESA DE SEGUROS y EL TOMADOR, los cuales prevalecerán sobre las condiciones particulares y éstas sobre las condiciones generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto en la cláusula 4 (Vigencia del Contrato) y 6 (Primas) de estas Condiciones Generales.

La modificación de la suma asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por LA EMPRESA DE SEGUROS con la emisión del recibo de prima, en el que se modifique la suma asegurada, y por parte del TOMADOR mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar la Póliza o de rehabilitar la Póliza suspendida, si LA EMPRESA DE SEGUROS no rechaza la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

CLÁUSULA 20.- AVISOS

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la Póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de LA EMPRESA DE SEGUROS o a la dirección de EL TOMADOR o de EL ASEGURADO que conste en el Cuadro-Recibo de Póliza, según sea el caso.

CLÁUSULA 21.- DOMICILIO

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró el contrato de seguros, a cuya jurisdicción declaran las partes someterse.

CLÁUSULA 22.- AMBITO TERRITORIAL

Los beneficios que otorga la siguiente Póliza, tendrán validez en cualquier parte del Territorio Nacional de la Republica Bolivariana de Venezuela.

CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN 1: DEFINICIONES

1. ACCESORIOS

Son accesorios originales todos aquellos equipos o aditamentos que posea el vehículo original de la planta ensambladora, cuya existencia y buen funcionamiento se encuentren certificados en la inspección realizada por LA EMPRESA DE SEGUROS, y que de ser desincorporados del vehículo no se afectaría el normal funcionamiento del mismo.

Son accesorios no originales todos aquellos equipos o aditamentos que se incorporan al vehículo, que no fueron instalados por la planta ensambladora.

2. ACCIDENTE

Se entiende por accidente cuando el bien asegurado sufre un daño material derivado de una causa, violenta, súbita, ajena y extensa a la intencionalidad de EL TOMADOR, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO.

3. ASALTO O ATRACO

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del ASEGURADO, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.

4. BIEN ASEGURADO

Se refiere al vehículo y sus accesorios, propiedad de EL ASEGURADO, descritos en el Cuadro – Recibo de la Póliza.

5. CHOQUE

Impacto con un cuerpo fijo o móvil.

6. DAÑOS EXTEMPORANEOS O PREEXISTENTES

Se refiere a los daños materiales que presenta el bien asegurado con anterioridad a la fecha en que se haya celebrado este contrato y que son certificados en la inspección realizada por LA EMPRESA DE SEGUROS.

7. DAÑOS MALICIOSOS

Actos ejecutados de forma aislada por persona (distinta al TOMADOR, al ASEGURADO o BENEFICIARIO) o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

8. DAÑOS MATERIALES

La destrucción o deterioro del bien asegurado, incluyéndose la pérdida de uso del mismo.

9. HURTO

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentran los bienes.

10. MOTIN Y DISTURBIO POPULAR

Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

11. REPOSICIÓN

Acto por el cual LA EMPRESA DE SEGUROS, e lugar de indemnizar en dinero los daños causados por el siniestro, sustituye el objeto u objetos siniestrados, por otros de la misma especie que se encuentren en idénticas condiciones de conservación y vetustez, que la que tenían aquellos antes del siniestro.

12. ROBO

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

13. PÉRDIDA TOTAL

Se entiende como tal el robo o hurto del vehículo, o cuando el importe de la reparación (mano de obra, repuestos e impuesto a las ventas) de los daños sufridos sea igual o superior al 75% del valor asegurado de éste.

14. PÉRDIDA PARCIAL

Se refiere a aquellas pérdidas que le ocurran al vehículo asegurado cuyo valor de reparación (mano de obra, repuestos e impuesto a las ventas) es inferior al 75% del valor asegurado del Vehículo.

15. TERCERO

Se refiere a personas que no sean EL ASEGURADO, parientes de EL ASEGURADO por consanguinidad hasta el 4º grado y por afinidad el 2º grado, empleados o dependientes legales.

16. TERRORISMO

Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

SECCIÓN 2: COBERTURAS

CLÁUSULA 1: COBERTURA AMPLIA

Esta Póliza cubre hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para éste Beneficio, los daños materiales que sufra el vehículo en el período de vigencia de la Póliza, mientras el vehículo se encuentre en circulación, reposo o en transporte, que puedan ocasionar una Pérdida Total o una Pérdida Parcial.

Asimismo se incluyen en ésta cobertura los daños materiales que sufran los accesorios del vehículo, con excepción de robo, hurto, asalto o atraco de los mismos, cuando el vehículo no haya sido robado o hurtado.

Adicionalmente esta cobertura se extiende a amparar los gastos por fallas o roturas mecánicas o eléctricas del vehículo como consecuencia de una Pérdida Parcial cubierta por la misma.

CLÁUSULA 2: COBERTURAS OPCIONALES

Mediante la contratación de estas coberturas EL TOMADOR se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS del Cuadro-Recibo de Póliza, quedando entendido que EL ASEGURADO estará amparado por las coberturas contratadas que deberán estar indicadas en el Cuadro-Recibo de Póliza.

2.1 ACCESORIOS

Esta Póliza cubre los daños materiales sufridos por los accesorios del vehículo descritos en el Cuadro-Recibo de Póliza a consecuencia de robo, asalto o atraco y hurto de los mismos o el intento de cometer éstos actos, hasta por la suma asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de la Póliza para este beneficio.

Son asegurables bajo ésta cobertura: equipos de sonido y sus componentes, equipos de video y sus componentes, tazas, spoiler y rines especiales no originales.

2.2 ASISTENCIA LEGAL Y DEFENSA PENAL

Esta Póliza cubre los gastos de asistencia legal para gestionar la liberación del conductor y del vehículo, así como los correspondientes a su defensa penal, en caso de ocurrir un accidente de tránsito durante la vigencia de esta cobertura, que comprometa al vehículo descrito en el Cuadro-Recibo de Póliza y que origine la detención del conductor y del vehículo, así como una posterior acción penal en su contra, sea que se trate del propio

ASEGURADO u otra persona autorizada por él.

LA EMPRESA DE SEGUROS asumirá hasta el límite máximo indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para éste beneficio, los gastos de asistencia legal para gestionar la liberación del conductor y del vehículo, así como los correspondientes a su defensa penal, siempre que el accidente de tránsito del cual se deriva la acción penal no se produzca a consecuencia de hechos o actos dolosos de EL ASEGURADO o conductor o mientras el vehículo esté siendo utilizado para cometer un acto criminal o para evitar su detención por parte de cualquier autoridad.

LA EMPRESA DE SEGUROS se reserva el derecho de nombrar la persona que se encargará de gestionar la liberación del conductor y del vehículo, así como de la persona que se ocupará de la defensa penal, no obstante, si la persona propuesta fuere aceptada por EL ASEGURADO éste escogerá de una terna presentada por LA EMPRESA DE SEGUROS aquella que asumirá su defensa.

EL ASEGURADO revela a LA EMPRESA DE SEGUROS de cualquier responsabilidad por el resultado de las gestiones de la persona encargada de su asistencia legal, así como de la que se ocupe de su defensa penal. Cualquier acción u omisión de EL ASEGURADO o del conductor del vehículo que impida o dificulte la actuación de la persona designada, liberará a LA EMPRESA DE SEGUROS de cualquier obligación bajo ésta cláusula.

La cobertura otorgada por esta cláusula quedará sin efecto a partir del momento en que se efectúe la venta, cesión o traspaso del vehículo descrito en la Póliza, sin perjuicio de cualquier gestión de liberación o proceso en defensa que pueda encontrarse en curso debido a cualquier accidente ocurrido antes de tal enajenación, quedando LA EMPRESA DE SEGUROS, en ese caso, exenta de efectuar devolución de prima alguna, toda vez que la misma se considerará totalmente ganada desde el momento en que la persona designada haya asumido la asistencia o defensa de EL ASEGURADO.

CLÁUSULA 3: COBERTURA PÉRDIDA TOTAL SOLAMENTE

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula 1 (Cobertura Amplia) de esta sección, EL TOMADOR podrá optar por una cobertura restringida que sólo ampara la Pérdida Total del vehículo hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para éste beneficio. En este caso, la prima será calculada en base a la tarifa vigente para esta cobertura.

CLÁUSULA 4: DEDUCIBLE

El deducible aplica únicamente para los casos de Pérdidas Parciales del vehículo y se aplica por cada reclamo o caso. Se entiende que, si en un mismo período de vigencia se presentan varios reclamos el deducible se descontará en cada caso durante ese período.

CLÁUSULA 5: ENAJENACIÓN DEL BIEN

En caso de enajenación del vehículo, los derechos derivados de esta Póliza no pasarán al adquirente, a menos que el TOMADOR, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO haya notificado a LA EMPRESA DE SEGUROS por escrito el cambio de propietario del vehículo

identificado en el Cuadro-Recibo de Póliza dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del traspaso y LA EMPRESA DE SEGUROS acepte por escrito la sustitución de EL TOMADOR.

En caso de aceptación del cambio de propietario, por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS, tanto el anterior propietario como el adquirente quedan solidariamente obligados con LA EMPRESA DE SEGUROS al pago de las primas vencidas hasta el momento del cambio de propietario.

En caso de rechazo, LA EMPRESA DE SEGUROS devolverá la fracción de prima de conformidad con la cláusula 10 (Terminación Anticipada) de las Condiciones Generales de esta Póliza.

Las disposiciones de esta cláusula también serán aplicables en caso de muerte, cesación de pagos y quiebra del TOMADOR.

SECCIÓN 3: INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA 1: NOTIFICACIÓN DE RECLAMOS

EL TOMADOR, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO debe notificar a LA EMPRESA DE SEGUROS en caso de cualquier accidente que pueda originar una reclamación bajo esta Póliza, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haberlo conocido.

EL TOMADOR o ASEGURADO garantiza que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos que le asistan en contra de terceros responsables.

CLÁUSULA 2: PRESENTACIÓN DE RECAUDOS

2.1 TIEMPO DE PRESENTACIÓN DE RECAUDOS

EL ASEGURADO deberá entregar los recaudos exigidos a LA EMPRESA DE SEGUROS, dentro del plazo máximo de quince (15) días continuos de haber notificado el siniestro.

2.2 RECAUDOS

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, EL ASEGURADO deberá suministrarle a LA EMPRESA DE SEGUROS la siguiente documentación, conforme al plazo estipulado en el punto anterior:

2.2.1 En caso de Pérdida Parcial:

- Original Planilla de Declaración de Siniestro.
- Carta amplia explicativa del siniestro.
- Copia Certificada de las Actuaciones de Tránsito con sus respectivas versiones, Croquis y Experticias de Daños.
- Informe del Cuerpo de Bomberos (en caso de incendio).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del Propietario.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad, Certificado Médico vigente, y Licencia

Vigente del Conductor del vehículo al momento del siniestro.

- En caso de muerte del Propietario: Originales del Acta de Defunción y de la Declaración de Únicos y Universales Herederos.

2.2.2 En caso de Pérdida Total: adicionalmente a los documentos exigidos en el apartado 2.2.1 se debe suministrar:

- Original del Título de Propiedad.
- Original del Carnet de Circulación.
- Trimestres cancelados a la fecha.
- Llaves del Vehículo (Originales y Copias)
- En caso de que el vehículo posea una reserva de dominio, carta del saldo deudor emitida por la Sociedad Financiera que otorgó el crédito.
- Para el caso de que la reserva de dominio se encuentre cancelada, carta de cancelación emitida por el ente financiero que la otorgó.
- Carta de disposición de los restos firmada por EL ASEGURADO.

2.2.3 En caso de que la propiedad del vehículo sea de una Persona Jurídica: adicionalmente a los documentos exigidos en los puntos anteriores se debe suministrar:

- Copia del Registro Mercantil.
- Copia de la Última Acta de Asamblea.
- Copias de la (s) Cédula (s) de Identidad de la (s) persona (s) facultada (s) por la Empresa para realizar traspaso de bienes inmuebles.
- Copia del R.I.F.

2.2.4 En caso de robo o hurto: adicionalmente a los documentos exigidos para el caso de Pérdida Total se debe suministrar:

- Original de la Denuncia ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC). En estos casos se debe denunciar el Hecho Punible inmediatamente de haber ocurrido el mismo.
- Para el caso de robo en estacionamiento privado declaración de notificación del robo recibida por la Junta de Condominio.
- Para el caso de un estacionamiento privado el ticket original emanado del estacionamiento y carta de notificación del robo del vehículo, por parte de EL ASEGURADO al estacionamiento.
- Para el caso de que tenga un contrato de puesto fijo con el estacionamiento copia del contrato y recibo de pagos mensuales.

LA EMPRESA DE SEGUROS podrá por una sola vez solicitar cualquier documento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó el último de los documentos mencionados en esta cláusula.

CLÁUSULA 3: EVALUACIÓN DEL DAÑO

Mientras el daño no hubiese sido evaluado, EL ASEGURADO no debe, sin el consentimiento

de LA EMPRESA DE SEGUROS, efectuar ningún cambio o modificación al estado de las cosas que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, a menos que tal cambio o modificación se imponga a favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.

CLÁUSULA 4: PENALIZACIÓN

Cuando al momento de producirse un siniestro cubierto por esta Póliza, EL ASEGURADO, o el conductor del vehículo autorizado por él, hubiese infringido las normas de circulación establecidas en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre o su Reglamento, LA EMPRESA DE SEGUROS sólo pagará el setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la indemnización siempre que hubiere dejado constancia en las actuaciones de tránsito por parte de las autoridades competentes.

CLÁUSULA 5: PROPIEDAD DEL BIEN

Las indemnizaciones por Pérdida Total se pagarán al ASEGURADO y/o a la persona que demuestre tener derecho preferente sobre el vehículo, en proporción a sus respectivos intereses.

CLAUSULA 6: BASE DE INDEMNIZACION

Queda entendido y expresamente acordado que no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de esta Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS podrá indemnizar las perdidas cubiertas por la misma, reparando el bien asegurado, reponiéndolo o pagando el monto de pérdida cubierta, siempre y cuando haya un consentimiento por parte de EL ASEGURADO. La indemnización por reposición solo procederá cuando la misma sea expresamente aceptada por EL TOMADOR a su entera satisfacción.

CLAUSULA 7: PAGO DE INDEMINIZACION

En caso de robo o hurto, si el vehiculo es recuperado antes de los treinta (30) días hábiles establecidos para el pago de la indemnización indicado en la cláusula 12 (Pago de Indemnizaciones) de las Condiciones Generales de esta Póliza, EL ASEGURADO o BENEFICIARIO deberá recibirlo si mantiene las cualidades en que se encontraba antes del siniestro, a menos que EL ASEGURADO o BENEFICIARIO hubiere reconocido, por escrito, la facultad de abandono a favor de LA EMPRESA DE SEGUROS, y esta deberá proceder a la reparación si ello procede.

En caso de robo o hurto, si el vehículo es recuperado luego de transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles establecidos para el pago de la indemnización indicado en la Cláusula 12 (Pago de Indemnizaciones) de las Condiciones Generales de esta Póliza, EL ASEGURADO o BENEFICIARIO podrá decidir entre recibir la indemnización o retenerla si esta ya se hubiera pagado, abandonando a favor de LA EMPRESA DE SEGUROS la propiedad del vehiculo o mantener o readquirir la propiedad del vehiculo, restituyendo en este ultimo caso, la indemnización percibida, decisión que deberá comunicar a LA EMPRESA DE SEGUROS en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos siguientes a aquel en el

que EL ASEGURADO o BENEFICIARIO fue notificado de la recuperación del vehículo.

SECCION 4: EXCLUSIONES

LA EMPRESA DE SEGUROS no indemnizara al ASEGURADO por:

1. Pérdidas o daños como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación de estado de excepción, acto de terrorismo o acto de cualquier persona que actúen en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a las destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
2. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, secuestro, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno a autoridad publica legalmente constituida o de facto , cuando dicha destrucción no es ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier rasgo cubierto por esta Póliza.
3. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: Vicio propio, desgaste, corrosión, deterioro gradual, rotura mecánica, combustión espontánea, moho, cambios de temperatura, humedad, efectos de luz, descoloramiento, insectos o animales, cualquier procedimiento de calefacción , refrigeración o desecación al cual hubiera sido sometido el bien asegurado.
4. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: ondas de presión causada por aviones u otros objetos aéreos que viajan a velocidades sonicas o supersónica.
5. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: radiaciones iónicas o contaminación por radioactividad resultantes de fisión o fusión nuclear, o desperdicios de las mismas: radiación, toxidad, explosión u otras propiedades azarasas de cualquier conjunto nuclear o sus componentes.
6. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: Terremoto, maremoto, erupciones volcánicas, deslaves.
7. Daños extemporáneos o preexistentes.
8. Daños a emblemas, letreros, dibujos y franjas decorativas, faros especiales, winches, espejos especiales, caja de herramientas, triángulo de seguridad, parrilla, portaequipajes, mataburros, estribos y topes.
9. Reparación de fallas o roturas mecánicas o eléctricas que no sean a consecuencia directa de un siniestro cubierta por la Póliza.
10. Daños o pérdidas de los accesorios por robo o hurto de los mismos o su intento de cometerse cuando no se contrate la cobertura estipulada en la cláusula 2, apartado 2.1.

(Accesorios), de la Sección 2 de las Condiciones Particulares de esta Póliza.

11. Gastos de asistencia legal y defensa penal cuando no se contrate la cobertura estipulada en la cláusula 2, apartado 2.2. (Asistencia Legal y Defensa Penal), de la Sección 2 de las Condiciones Particulares de esta Póliza.

SECCION 5: EXONERACION DE RESPONSABILIDAD

LA EMPRESA DE SEGUROS no será responsable en caso de siniestro cuando:

1. El conductor del vehículo se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes, drogas tóxicas o heroicas no prescritas médicamente.
2. El vehículo se destine a usos distintos a los indicados expresamente en el Cuadro – Recibo de Póliza.
3. EL ASEGURADO o el conductor autorizado por él, cualquiera de los que estuviesen conduciendo el vehículo al momento del siniestro, carezca de título o licencia de chofer que lo habilite para conducir o si tal documento se encuentra anulado, revocado o suspendido.
4. El vehículo participe en eventos organizados públicamente, tales como carreras, competencia, acrobacias y pruebas de velocidad.
5. Se cometa infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas, y disposición de la carga, o del número de personas o de semovientes, siempre que tal infracción haya sido la causa determinante del siniestro.
6. Se produzca deslizamiento de la carga mientras el vehículo se encuentre a bordo, o este embarcando o desembarcando de cualquier nave o medio de transporte que no este debidamente acondicionado para el porte de vehículos.
7. Si EL ASEGURADO contraviene con intención fraudulenta la obligación estipulada en la cláusula 3 (Evaluación del Daño) de la sección 3 (Indemnizaciones) de esta Póliza.

TOMADOR

Estar Seguros, S.A.

Firmado en _____, a los _____ de _____ de _____

Aprobado por la Superintendencia de Seguros. Mediante oficio N°005771, de fecha 14 de julio de 2004.

**Póliza de Seguro
de Responsabilidad
Civil de Vehículos**

A. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD

CIVIL DE VEHÍCULOS

Entre Estar Seguros, S.A., que en adelante se denominará La Empresa de Seguros y El Tomador, cuyo nombre e identificación aparecerá en el Cuadro Póliza, se ha celebrado el presente contrato de Seguro de Responsabilidad Civil derivada de la circulación del Vehículo descrito en dicho Cuadro Póliza, de acuerdo con la dispuesto por la Legislación que regule el tránsito y transporte terrestre, su reglamento y resoluciones pertinentes, bajo los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL SEGURO

La Empresa de Seguros se compromete a indemnizar al (los) tercero(s), en los términos establecidos en la póliza por los daños a personas o cosa que se le hayan causado y por los cuales deba responder el Asegurado o el Conductor, con motivo de la circulación del vehículo asegurado dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la legislación que regule el tránsito y transporte terrestre, pero limitados a las cantidades máximas previstas en esta Póliza por cada accidente.

Cuando el vehículo asegurado sea del tipo Remolque y/o Chuto y no sea posible determinar en cual de dichos componentes recae la responsabilidad del daño, procederá una repartición proporcional equivalente a cincuenta por ciento (50%) para cada uno, hasta las cantidades máximas previstas en el Cuadro Póliza por cada accidente.

SEGUNDA: DEFINICIONES

ASEGURADO: Persona natural o jurídica propietaria del vehículo asegurado, que en sus bienes o en sus intereses económicos esta expuesta a los riesgos amparados en la Póliza.

TOMADOR: Persona Natural o Jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos y se obliga al pago de la prima.

PÓLIZA: Documento escrito donde constan las condiciones del contrato del seguro.

CUADRO- PÓLIZA: Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: Número de la Póliza, identificación completa del Tomador o Asegurado y de la Empresa de Seguros, de su representante y domicilio principal, alcance de la cobertura, periodo de vigencia, características del bien asegurado, monto de la prima, forma y lugar de pago, dirección de cobro, firmas del representante de la Empresa de Seguros y del Tomador.

SUMA ASEGURADA: Límite máximo de responsabilidad de la Empresa de Seguros, cuya cuantía se determinará de acuerdo con la tarifa y con Unidad Tributaria (U.T.) vigente para el momento de la emisión o la renovación del contrato de seguro, según sea el caso.

PRIMA: Es la contraprestación indicada en el Cuadro Póliza que deberá pagar el Tomador a la Empresa de Seguros.

OCUPANTE: Persona transportada en el vehículo asegurado o que esté subiendo o bajando del mismo.

TERCERA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

Esta Póliza no cubre la responsabilidad civil del Asegurado o Conductor en razón del daño sufrido por los ocupantes y las cosas transportadas, cargándolas o descargándolas en el vehículo asegurado. Tampoco cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en el transportadas y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, el Asegurado, el Conductor, el Propietario, el cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores, las personas dependientes del Tomador o del Asegurado y los miembros de la flota o colectivo amparados en la Póliza.

CUARTA: EXONERACION DE RESPONSABILIDAD

Sin perjuicios de otras exoneraciones de responsabilidad, La Empresa de Seguros no estará obligada al pago de la indemnización en el caso que el Asegurado haya sido privado de la posesión del vehículo como consecuencia de robo, hurto o apropiación indebida.

QUINTA: VIGENCIA DE LA PÓLIZA

La Empresa de Seguros asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de la celebración del contrato de seguro, lo cual se producirá una vez que el Asegurado notifique su consentimiento a la proposición formulada por la Empresa de Seguros o cuando esta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el Asegurado, según corresponda.

En todo caso, la vigencia de la Póliza se hará constar en el Cuadro Póliza, con indicación de la fecha en que se emita, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

Esta póliza tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de iniciación de su vigencia y no podrá terminarse anticipadamente.

SEXTA: RENOVACIÓN

Salvo disposición en contrario establecida en esta Póliza, la misma se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del periodo de vigencia anterior y por un plazo igual, entendiéndose que la renovación no implica una nueva póliza, sino la prorrogación de la anterior. La prorrogación no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del periodo de vigencia en curso.

SÉPTIMA: PRIMAS

La Prima es debida por el Tomador desde la celebración del contrato y no es exigible sino contra la entrega de la Póliza, del Cuadro Póliza, del Recibo de Prima o de la Nota de Cobertura Provisional.

Si la prima no fuere pagada en la fecha de su exigibilidad por causa imputable al Tomador, la Empresa de Seguros podrá resolver el contrato de Seguro o exigir el pago de la Prima.

Si sobreviniere un siniestro antes de que la Empresa de Seguros haya resuelto el contrato, estará obligada frente al tercero conforme a la Póliza, quedando el Tomador obligado a pagar la prima.

OCTAVA: RECARGO DE PRIMA

En el momento de la renovación de esta Póliza, si el Asegurado hubiese presentado siniestros indemnizados en el periodo de vigencia inmediatamente anterior tendrá un recargo equivalente al diez por ciento (10%) de la prima por cada siniestro según la tarifa vigente, hasta un máximo de dos (2) siniestros, de tres (3) a cinco (5) siniestros la prima se incrementará en un cincuenta por ciento (50%), manteniéndose el límite de cobertura.

Con más de cinco (5) siniestros indemnizados se considerará vehículo de alta siniestralidad y se le aplicará la tarifa correspondiente a este riesgo.

En caso de que el Asegurado traslade el riesgo de responsabilidad civil a otra Empresa de Seguros, procederá el incremento de prima en los términos establecidos, incluso para el primer año de vigencia a del contrato de seguro, en cuyo caso el Asegurado deberá presentar a dicha Empresa de Seguros, certificación de siniestralidad expedida por la anterior Empresa de Seguros.

NOVENA: NOTIFICACION DE ACCIDENTE

Al ocurrir cualquier accidente en el que resulten daños a terceros, el Asegurado o el Tercero, según corresponda, deberá en un lapso máximo de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la fecha de conocimiento del hecho, salvo por causa extraña no imputable a él:

- a) Dar aviso por escrito a la Empresa de Seguros mediante la Declaración de Siniestro, acompañada por las actuaciones administrativas de tránsito. En los accidentes donde se produzcan lesiones personales, muertes o donde intervengan vehículos que fueren propiedad de la nación venezolana, para que haya lugar a las indemnizaciones que sean procedentes de acuerdo con esta Póliza, es indispensable entregar a la Empresa de Seguros las actuaciones de las autoridades competentes, donde se deje constancia escrita de las circunstancias en que se produjo el mismo.
- b) Suministrar a la Empresa de Seguros el formato de Declaración Conjunta, si la hubiere, debidamente firmado por ambos conductores.

DÉCIMA: DERECHO A REEMBOLSO

La Empresa de Seguros tendrá derecho al reembolso por parte del Asegurado de las cantidades pagadas al Tercero cuando:

- 1) El Tomador no haya pagado la prima convenida.

- 2) El Asegurado haya obstaculizado con su proceder el ejercicio de los derechos de la Empresa de Seguros. Se considera que existe obstaculización, el hecho de que el Asegurado no haya informado a la Empresa de Seguros la ocurrencia del siniestro o el contenido de toda carta, reclamación, notificación o citación relativa al accidente, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que tenga conocimiento de la ocurrencia del accidente o recepción de tales documentos.
- 3) Al producirse el accidente, el vehículo este destinado a uso diferente al indicado en la Solicitud de Seguros o Cuestionario de Seguros.
- 4) Los daños reclamados hayan sido causados intencionalmente por el Asegurado o el Conductor o con su complicidad.
- 5) El Asegurado haya entregado el vehículo a un Conductor incapacitado o inhabilitado para conducir, a sabiendas de tal circunstancia, o siendo el Asegurado el Conductor se encuentre en iguales circunstancias.
- 6) El Asegurado no mantenga el vehículo con su diseño original, externo o interno, en cuanto a las condiciones de seguridad y de buen funcionamiento exigidos por la legislación de tránsito terrestre.
- 7) Al producirse el accidente el Conductor del vehículo se encuentre bajo influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, de conformidad con lo establecido en la legislación que regule el tránsito y transporte terrestre, o por exceder el límite máximo de velocidad establecido.

DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN CONJUNTA

Cuando los conductores intervinientes en un accidente de tránsito entre dos (2) o más vehículos así lo convieren, el levantamiento del mismo podrá ser efectuado, sin la intervención de la autoridad administrativa competente, mediante la utilización del formato de Declaración Conjunta, elaborado de acuerdo con esta Póliza, salvo en los casos siguientes:

1. Si se producen lesiones personales o muertes.
2. Si alguno de los vehículos fuere propiedad de la nación venezolana.
3. Si alguno de los conductores se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Si se optare por el procedimiento de Declaración Conjunta, la Empresa de Seguros solo indemnizará a cada Tercero los daños sufridos por su vehículo hasta por un límite equivalente a Treinta y Cinco Unidades Tributarias (35 U.T.). Establecido dicho procedimiento, el Asegurado, en caso de ser demandado por algún Tercero por una cantidad mayor, no podrá exigir de la Empresa de Seguros el pago de una indemnización superior a la aquí prevista.

DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIZACIÓN

El pago de la indemnización derivada de la presente póliza, procederá:

1. Si el Conductor resultare responsable por efecto del procedimiento de la Declaración Conjunta prevista en la cláusula décima primera de la Póliza.
2. Si la Empresa de Seguros conviere con el Tercero en el pago de los daños.
3. Si existiere Sentencia Firme en contra de la Empresa de Seguros.
4. Si existiere Sentencia Firme en contra del Asegurado o el Conductor y la condenatoria judicial no se funde en confesión ficta ni en ningún otro tipo de condena proveniente de contumacia o abandono del ejercicio de derechos o recursos en el procedimiento judicial. Dentro del plazo de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la decisión judicial, el Asegurado o el Conductor deberá consignar ante la Empresa de Seguros copia certificada de la decisión judicial.

De seguirse el procedimiento de Declaración Conjunta, el Tercero deberá acudir a la Empresa de Seguros para que le sean evaluados los daños de su vehículo y se inicie el procedimiento de determinación de responsabilidad entre las Aseguradoras de acuerdo con el Convenio de liquidación de Daños entre Aseguradoras ("COLIDA"). Si el tercero no lograra el resarcimiento del daño por parte de la Empresa de Seguros dentro de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la consignación de la Declaración Conjunta, podrá exigir la devolución de ejemplar original de la Declaración Conjunta en poder de la Empresa de Seguros, a los fines de intentar las acciones que considere convenientes a sus intereses.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El Asegurado deberá notificar a la Empresa de Seguros el cambio de propiedad del vehículo asegurado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha cierta del traspaso del vehículo, a fin de que la Empresa de Seguros proceda a la emisión de la Póliza a nombre del nuevo propietario del vehículo.

Asimismo, el Asegurado deberá informar de inmediato a la autoridad competente y a la Empresa de Seguros en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del momento en que tenga conocimiento de que haya sido privado de la posesión del vehículo como consecuencia de hurto, robo o apropiación indebida.

Finalmente deberá participar a la Empresa de Seguros el cambio de uso del vehículo asegurado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el cambio.

DÉCIMA CUARTA: DEVOLUCIÓN DE PRIMA EN CASO DE CESACION DEL RIESGO

Conocido por la Empresa de Seguros que el riesgo dejó de existir después de la celebración del contrato, este quedara resuelto de pleno derecho y la Empresa de Seguros deberá devolver la prima no consumida a prorrata, a partir del momento en que tuvo conocimiento

de la cesación del riesgo.

La resolución se efectuará sin perjuicio del derecho a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de resolución del contrato, en cuyo caso no habrá lugar a devolución de prima.

DÉCIMA QUINTA: AVISOS

Todo aviso o comunicación que una parte debe dar a la otra respecto a la póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de la Empresa de Seguros o a la dirección del tomador o del Asegurado que conste en la póliza, según sea el caso.

DÉCIMA SEXTA: PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES

Las acciones civiles para exigir la reparación de todo daño prescribirán a los doce (12) meses de sucedido el accidente. La acción de repetición a que se contrae la cláusula décima prescribirá en igual término, a partir del pago de la indemnización correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en esta póliza, regirán las disposiciones contenidas en la Legislación que regule el Tránsito y Transporte Terrestre, su Reglamento y Resoluciones pertinentes respecto del vehículo asegurado y en materia de seguro las leyes que rigen dicha actividad.

DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO ESPECIAL

La acción para la determinación de la responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito se interpondrá por ante el tribunal competente según la cuantía del daño, en la circunscripción judicial en donde haya ocurrido el hecho.

Para todos los demás efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de esta Póliza, las partes elijen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, el del Tomador indicado en el Cuadro Póliza, a cuya Jurisdicción declaran someterse la partes.

Según Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 37.810 de fecha 04 de Noviembre de 2003.